



La justicia  
es de todos

Minjusticia

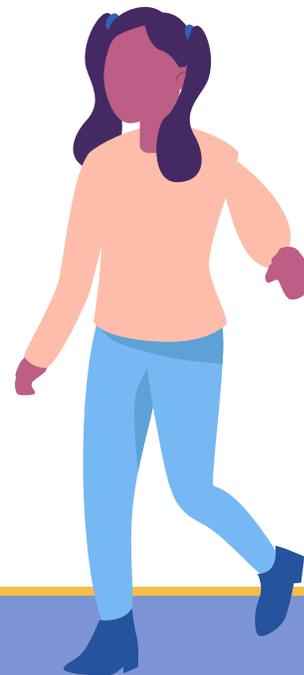


## Infórmate sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Ley 2097 de 2021

### Excepciones contra la orden de reporte al REDAM:

El párrafo segundo del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, contempla como única excepción el pago de las cuotas alimentarias en mora.

Lo anterior siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.



### ● Tiempo por el que se conservará el reporte en el REDAM: ●

- 1 El párrafo tercero del artículo 3 de esta ley, refiere que: “Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro”.
- 2 Cuando la obligación alimentaria conste en TÍTULO EJECUTIVO DIFERENTE A SENTENCIA JUDICIAL, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso. Para ampliar la información, consulta ley 2097 del 02 de julio 2021.

LEY 2097 DEL 02 DE JULIO DE 2021.pdf